

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

24 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019– 00304 – 00
Demandante	Luis Alfonso Ramirez Gomez
Demandado	Humberto Ramirez Duque
Asunto	Modificación liquidación del crédito.
Auto	733

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, efectuada a la parte ejecutada, quien guardo silencio, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es la modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por motivo de diferencias en los intereses moratorios, la cual quedará así:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Auto No. 259 del 29 de Marzo del 2023	\$ 3.877.879			\$ 3.877.879	\$ 3.877.879
mar-23	\$ 133.393	\$ 19.389	\$ 399.714	\$ 3.611.558	\$ 3.630.947
abr-23	\$ 133.393	\$ 18.058	\$ 399.714	\$ 3.345.237	\$ 3.382.684
may-23	\$ 133.393	\$ 16.726	\$ 399.714	\$ 3.078.916	\$ 3.133.089
jun-23	\$ 133.393	\$ 15.395	\$ 399.714	\$ 2.812.595	\$ 2.882.163
jul-23	\$ 133.393	\$ 14.063	\$ 399.714	\$ 2.546.274	\$ 2.629.905

VALOR DEL CREDITO	\$4.544.844
INTERESES	\$83.631
SUMATORIA DE LOS DEPOSITOS DEL EJECTUADO	\$1.998.570



SALDO FINAL DEL CREDITO	\$2.629.905
-------------------------	-------------

Saldo final del crédito a cargo del ejecutado por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.629.905,00)**, a julio del 2023 y en consecuencia se aprobará la realizada por el Despacho.

En firme la presente providencia, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso al curador legítimo el señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ**, identificado con la C.C. 16.229.169 hasta que se verifique el pago del total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.629.905,00)**, a julio del 2023.

TERCERO: PROCÉDASE a la entrega de los títulos judiciales a cargo de proceso y/a favor de la parte ejecutante hasta que se verifique el pago total de la obligación alimentaria, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 153

Cartago, 25 de Agosto de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb879e32f367de0caae8bba19b6e0e894957a1601b4959e6bcd922a696dc61e**

Documento generado en 24/08/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>